

SALA MONTERREY

Sesión Pública

Lunes, 22 de abril de 2024.

Asuntos listados (13 JDC, 13 JRC, y 1 RAP) Total: 27 expedientes

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JRC-80/2024	Partido Verde Ecologista de México	Resolución CG-R-24/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que resolvió los recursos de inconformidad IEE/RI/003/2024 y acumulados, y confirmó la negativa de registro de diversas candidaturas que postuló para integrar los Ayuntamientos de Rincón de Romos, Cosío, Tepezalá y San José de Gracia.	Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar que la autoridad responsable pasó por alto que, de manera indebida, el referido Consejo Municipal ordenó la cancelación de registro de la planilla postulada, toda vez que, a la irregularidades u omisiones en la documentación presentada, previnieron, únicamente, a la representación del partido político, sin garantizar el derecho de audiencia de las personas postuladas, pues no fueron informadas de las deficiencias que presentaban las solicitudes de registro de sus candidaturas, por lo que no estuvieron en posibilidad de subsanarlas.
2.	SM-JRC-85/2024	Partido Verde Ecologista de México	Resolución CG-R-24/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que resolvió los recursos de inconformidad IEE/RI/003/2024 y acumulados, y confirmó la negativa de registro de diversas candidaturas que postuló para integrar los Ayuntamientos de la entidad, entre ellos, Cosío.	Registro de candidatos	La Sala determinó CONFIRMAR la resolución controvertida, al considerar infundados los agravios planteados, porque al margen de que no controvierte las consideraciones de la autoridad responsable en lo que ve a la presentación de la solicitud extemporánea de registro, dicha solicitud se presentó fuera del plazo previsto por la normativa para solicitar el registro de sus candidaturas, sin que, adicionalmente , se haya demostrado por el partido que contó con la documentación de las y los aspirantes a ser registrados como candidaturas, de manera oportuna.
3.	SM-JRC-86/2024	Partido Verde Ecologista de México	Resolución CG-R-24/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que resolvió los recursos de inconformidad IEE/RI/003/2024 y	Registro de candidatos	La Sala determinó REVOCAR la resolución impugnada, al considerarse que, de manera indebida, el Consejo General confirmó la negativa de registro de las candidaturas del Partido Verde Ecologista de México

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			acumulados, y confirmó la negativa de registro de diversas candidaturas que postuló para integrar los Ayuntamientos de la entidad, entre ellos, Tepezalá.		para integrar el Ayuntamiento, pues el Consejo Municipal únicamente previno al partido político, sin notificar de esas omisiones a las personas postuladas, con lo cual se vulneró su derecho de audiencia, en tanto que, conforme al criterio reiterado de este órgano de decisión, debe regir tanto para los partidos políticos postulantes como para las personas aspirantes a una candidatura en el procedimiento de registro, a fin de evitar posibles afectaciones a su derecho a ser votadas.
4.	SM-JRC-87/2024	Partido Verde Ecologista de México	Resolución CG-R-24/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que resolvió los recursos de inconformidad IEE/RI/003/2024 y acumulados, y confirmó la negativa de registro de diversas candidaturas que postuló para integrar los Ayuntamientos de la entidad, entre ellos, San José de Gracia.	Registro de candidatos	La Sala determinó REVOCAR la resolución impugnada, al considerarse que, de manera indebida, el Consejo General confirmó la negativa de registro de las candidaturas del Partido Verde Ecologista de México para integrar el Ayuntamiento, pues el Consejo Municipal únicamente previno al partido político, sin notificar de esas omisiones a las personas postuladas, con lo cual se vulneró su derecho de audiencia, en tanto que, conforme al criterio reiterado de este órgano de decisión, debe regir tanto para los partidos políticos postulantes como para las personas aspirantes a una candidatura en el procedimiento de registro, a fin de evitar posibles afectaciones a su derecho a ser votadas
5.	SM-JDC-192/2024	Gerardo Rafael Arzola Silva	Omisión del Comité Directivo Estatal de MORENA en Guanajuato de dar respuesta al escrito del actor en el que realizó diversas manifestaciones relacionadas con la publicación de una nota en la que se da a conocer la propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido para designar candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, en la cual fue incluido sin haber participado en el proceso de selección interna.	Derecho de petición Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala consideró EXISTENTE la omisión reclamada , porque el Comité Estatal de Morena no ha contestado dentro de un plazo razonable, la solicitud planteada por el actor, por lo cual, ordenó que emita la respuesta correspondiente en un término no mayor a 48 horas.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
6.	SM-JRC-81/2024 SM-JDC-214/2024 al SM-JDC-220/2024 SM-JRC-83/2024 SM-JRC-91/2024 y SM-JRC-92/2024 acumulados	Partido Acción Nacional y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-20/2024 y acumulado, en la que, en plenitud de jurisdicción, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo CPN/SG/029/2024 de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del referido partido y ordenó a su Comisión Permanente Estatal reponer el procedimiento de designación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.	Procedimientos internos de selección de candidatos	<p>La Sala determinó:</p> <p>DESECHAR la demanda del juicio SM-JRC-81/2024, porque la parte actora carece de legitimación.</p> <p>MODIFICAR la resolución controvertida porque, contrario a lo determinado por el Tribunal local, el método de selección de votación económico o a mano alzada, para la aprobación de las listas de postulaciones, no se aplicó de manera inconstitucional o con alguna afectación fundamental para el principio democrático.</p> <p>La Sala compartió lo considerado por el Tribunal responsable, respecto a que la Comisión Nacional debió advertir que se incumplía con el principio de paridad en las posiciones 1 y 2, pues la primera posición debía ser ocupada por una mujer, y por tratarse de las posiciones reservadas a la Comisión Estatal, debió regresarse a ese órgano para que realizara el ajuste de género correspondiente.</p>
7.	SM-JDC-225/2024	Héctor Israel Castillo Olivares	El acuerdo IEEPCNL/CG/134/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en lo relativo a la negativa de incluir el apodo Héctor Castillo "El Bueno" en la boleta electoral que se utilizará para la elección del Ayuntamiento de Santa Catarina.	Documentación y material electoral Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada al considerar que como lo determinó el Consejo Local, el apodo o sobrenombre "El Bueno", se ubica en el supuesto legal de tenerse como propaganda electoral, porque: I. la expresión "El Bueno" puede denotar una comparación con otras personas (en el caso, con otras candidaturas) y pretende evidenciar que se trata de una persona de calidad, que reúne todas las condiciones exigibles para cumplir bien su función, de mejor manera que otras candidaturas, y ii. acorde con la lógica y las máximas de la experiencia, dicha expresión es utilizada comúnmente en los procesos electorales para evidenciar o convencer que un partido o una candidatura determinada es la mejor opción que puede

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					elegir la ciudadanía al momento de ejercer su derecho al voto.
8.	SM-JRC-47/2024 y SM-JRC-48/2024 acumulados	Partido Revolucionario Institucional	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad JI-021/2024, en la que revocó el acuerdo IEEPCNL/CG/066/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que dio respuesta a las consultas presentadas por Movimiento Ciudadano, relativas a la interpretación de los artículos 172, fracción IV, de la Constitución local y; 10, párrafo segundo, de la Ley Electoral para esa entidad, relacionados con los requisitos que deben cumplir los aspirantes para obtener el registro a una candidatura para integrar un Ayuntamiento.	Derecho de petición Actos de órganos electorales	La Sala MODIFICÓ la resolución controvertida al considerar que debe quedar firme la determinación del Tribunal Local, I. Los planteamientos de los impugnantes son ineficaces, porque no confrontan las consideraciones expuestas por el Tribunal de Nuevo León, en cuanto a que las normas en cuestión son complementarias y deben ser interpretadas de manera conforme, pues los impugnantes se limitan a referir que la interpretación que realizó es incorrecta, sin exponer argumentos para desvirtuar los razonamientos de la autoridad responsable; II. No puede considerarse incorrecto que el Tribunal de Nuevo León haya utilizado el método de interpretación conforme y no el test de proporcionalidad, pues no estaba obligado a emplear un método o herramienta específica para resolver la controversia en cuestión, y III. El partido que realizó la consulta ante la autoridad administrativa sí cuestionó cuál era la interpretación que debía darse entre el artículo de la Ley Electoral Local y el de la Constitución General, por lo que, contrario a lo que señalan, la controversia en cuestión sí estaba vinculada con la interpretación conforme que se debía realizar a dichos preceptos, sin embargo, IV. Lo considerado por el Tribunal Local en cuanto a los efectos de la interpretación conforme de la normativa involucrada (artículos 172, fracción IV, de la Constitución Local; y, 10, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local), no tiene efectos generales, sino que, en principio, dicha decisión resolvió la controversia del caso, y su aplicación se rige en términos de los criterios sostenidos por la SCJN y este Tribunal Electoral.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
9.	SM-JDC-226/2024	Víctor Hugo Govea Jiménez y Anamarina Govea Jiménez	Acuerdo IEEPCNL/CG/135/2024 emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, que ordena la impresión de la boleta electoral que se utilizará para la elección del Ayuntamiento de García.	Documentación y material electoral Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, al considerar que contrario a lo que argumentó el impugnante, la Constitución y la Ley establecen que los actos de organización del proceso electoral no admiten ser suspendidos; sin embargo, en una visión pro-persona de las promoventes, vinculó al Consejo General para que una vez notificado de la ejecutoria, verifique lo siguiente: 1. Si jurídicamente la planilla está debidamente registrada por cumplir los requisitos correspondientes y 2. Si materialmente es posible incluir a los candidatos en las boletas correspondientes.
10.	SM-JRC-75/2024	Partido Revolucionario Institucional	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-52/2024, en el que desechó el juicio de inconformidad que promovió contra el diverso acuerdo IEEPCNL/CG/110/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual otorgó el registro a Diana Margarita Cavazos Lozano, como candidata a presidenta municipal de Allende, postulada por Movimiento Ciudadano.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, al considerar que el representante del partido actor no combatió las razones por las que el Tribunal responsable estimó que la presentación fue extemporánea.
11.	SM-JRC-93/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-23/2024 y su acumulado TE-RAP-05/2024, en la que confirmó el acuerdo IETAM-A/CG-34/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, por el cual determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición: "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas".	Registro de coaliciones Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque las razones y fundamentos por los cuales el Tribunal local determinó que la modificación al Convenio fue válida y se realizó conforme a la normativa aplicable, el partido actor sólo reiteró los agravios que hizo valer en la instancia jurisdiccional local, por lo que dejó de expresar los argumentos por los cuales estimaba incorrecta la determinación controvertida, lo que resultaba necesario para que esa Sala Regional pudiera analizarlos y pronunciarse al respecto, tomando en cuenta que se trata de un juicio de revisión constitucional electoral, cuyo estudio es de estricto

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					derecho, incluso si la demanda contiene algunos motivos de inconformidad adicionales. Lo cual desestimó porque se trata de aspectos que no hizo valer en la instancia local, además de que no resulta aplicable, como lo afirmó, el criterio sostenido por otra de las Salas Regionales de este Tribunal electoral.
12.	SM-JDC-156/2024	Karla Fernanda Hernández Martínez	Acuerdo emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el expediente TRIJEZ-JDC-014/2024, que declaró improcedente el juicio ciudadano que promovió contra el registro de la candidatura postulada por MORENA a una diputación local por el distrito 11, y reencauzó la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político.	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de candidatos	La Sala determinó SOBRESEER el juicio, al haber quedado sin materia, derivado de la resolución emitida por la Comisión.
13.	SM-JDC-212/2024	José Luis Godina Rosales	Omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de admitir y resolver la queja que presentó en contra del registro de la planilla del referido partido, para la integración del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala DESECHÓ de plano la demanda al haber quedado sin materia el juicio, toda vez que dejó de existir la omisión reclamada por el actor de dar trámite a su escrito de queja, ya que, después de presentarse la demanda, se emitió la resolución.
14.	SM-JDC-227/2024	Fernando Jesús Margain Sada	Acuerdo INE/CG/449/2024 emitido por el Consejo General del INE, en el que se dio respuesta respecto de incluir su nombre en las boletas electorales que serán utilizadas para la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo dos de junio.	Documentación y material electoral	La Sala DESECHÓ la demanda al considerar que toda vez que ya no es posible, material y jurídicamente, reparar las violaciones alegadas.
15.	SM-JRC-88/2024	Movimiento Ciudadano	Acuerdo IETAM-A/CG-51/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda por que carece de firma autógrafa.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			por los diversos partidos políticos, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los Ayuntamientos de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2023-2024.		
16.	SM-RAP-50/2024	Morena	Resolución R13/INE/ZAC/CL/27-03-24 del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas en el que, entre confirmó el acuerdo A19/INE/ZAC/CD03/29-02-24 del 03 Consejo Distrital del citado Instituto, por el cual se registraron las fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentadas por partidos políticos y coaliciones.	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda al actualizarse la figura de la cosa juzgada.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>